

Mérida, Yucatán a 05 de noviembre de 2024

Número de oficio: SGG/UT-TAIP-406-2024

Asunto: **Contestación**

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a Información Pública. Para resolver dicha solicitud marcada con el número de folio **311217324000384**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha **04 del mes de noviembre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recibió la Solicitud de Acceso a Información Pública marcada con el número de folio **311217324000384**.
- II. En la referida solicitud, la persona solicitante requirió información de lo siguiente: *"Por este medio, solicito se me oriente sobre cuatro solicitudes: A. El código civil vigente en la entidad federativa, ya sea el documento digital y/o la liga donde pueda descargarlo. B. Orientar sobre los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad. C. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo. D. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento. E. De contar como requisito el asistir a pláticas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan."* (SIC).
- III. La Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno recibió y atendió la Solicitud de Acceso a Información Pública anteriormente descrita.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la Solicitud de Acceso a Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hace del conocimiento de la persona solicitante que la información requerida no es competencia de esta Secretaría, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública (RECAPY), ambos de Yucatán, y demás normatividad aplicable. Por ello, es notoria la incompetencia de este sujeto obligado para responder al tema en cuestión, toda vez que la Dirección del Registro Civil ejerce sus funciones por conducto de la Consejería Jurídica, siendo una institución de buena fe que tiene a su cargo conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como dar constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, entre otras.



**TERCERO.-** Que esta Unidad de Transparencia orienta a la persona solicitante a dirigir su Solicitud de Acceso a Información Pública a la **Consejería Jurídica (CJ)**, por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida, ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; y/o bien, acudiendo personalmente a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que no es competente para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Oriéntese a la persona solicitante a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de la **Consejería Jurídica (CJ)**, por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida.

**TERCERO.-** Infórmesele a la persona solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**CUARTO.-** Notifíquese a la persona solicitante el sentido de esta resolución.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. Con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo SGG 05/2020 por el que se modifica el Acuerdo SGG 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**.

(Rúbrica)

Lic. Miguel Angel Trujillo Ortiz  
Titular de la Unidad de Transparencia  
de la Secretaría General de Gobierno

La resolución original y firmada, constante de una foja útil y se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.